

con lo que se privó de votar a varios electores:

Resultando que los candidatos electos defienden la legalidad de la elección, que se verificó sin protesta, y niegan la exactitud de los hechos referidos por el reclamante:

Considerando que ninguno de los hechos en que fundamenta la protesta vienen probados en el expediente, y el hecho de que alguno de los Adjuntos fuera pariente de alguno de los candidatos, no puede influir en el resultado de la elección, que en todo caso queda garantizada con la presencia de los demás individuos de la Mesa, esta Comisión, en sesión celebrada el día de ayer, acordó desestimar la reclamación por referencia y declarar la validez de la elección de junta administrativa del pueblo de Bariones, verificada el día 24 de enero último.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial; rogándole se sirva hacerlo saber al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 26 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Rodríguez, D. Esteban Miguel y Antonio López, solicitando se declare la nulidad de la elección de junta administrativa de Alcaldía, Ayuntamiento de Soto de la Vega, porque dicen que se reunió la junta municipal del Censo el día 30 de diciembre último y proclamó dos Vocales por el art. 29, sin que los vecinos se enterasen y antes del plazo que fija la ley Municipal, y por que la elección del otro Vocal se verificó a puerta cerrada, no tomando parte en ella más que seis vecinos de los 17 que constan en las listas:

Resultando que en el expediente de la elección (que comprende a todos los pueblos del Municipio) aparece que la proclamación de candidatos se verificó el 30 de diciembre y la elección el 6 de enero sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que en el acta de proclamación consta que solamente dos candidatos presentaron instancias y propuestas, por lo que la junta no pudo hacer otra cosa que aplicar en favor de aquéllos el precepto del art. 29 de la ley Electoral, ya que eran tres los puestos a elegir:

Considerando que en el acta de la elección consta que ésta se verificó con las formalidades legales y contra este documento no pueda prevalecer la afirmación que hacen los reclamantes de que tuvo efecto a puerta cerrada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la proclamación y elección de que se deja hecho mérito.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 27 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda.—El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Eugenio Martínez y otros, pidiendo que se declare la nulidad de la elección de junta administrativa del pueblo de Requejo (Soto de la Vega), porque la elección dió principio a las once, se suspendió a la una para irse a comer los de la Mesa y se reanudo a las dos y media de la tarde, con infracción del art. 40 de la Ley:

Resultando que dada vista de esta reclamación a los Vocales electos, dicen que no cierto el hecho; pero que de ello solamente tiene culpa el Presidente de la Mesa:

Resultando que en el acta de la elección (que está unida al expediente general de la elección de todos los pueblos del Municipio), consta que el acto se suspendió:

Considerando que la suspensión de la elección durante más de una hora es causa más que suficiente para que la elección no prospere: primero, porque resulta infringido el precepto claro y terminante del artículo 40 de la ley Electoral, y segundo, porque verificada en estas condiciones, no puede ser la expresión de la voluntad de los vecinos que tomaron parte en ella. esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de referencia.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogándole lo haga saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 27 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda. El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de marzo, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Primera*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Policarpo», núm. 21, y se medirán 100 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 300 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 300 al E., la 5.ª; 300 al S., la 6.ª y con 600 al O. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.446. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.451. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de marzo, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las 13 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Dos Amigos», núm. 4.771, y desde él se medirán 500 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 300 al S., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 100 al N., la 4.ª; 400 al E., la 5.ª; 100 al N., la 6.ª; 300 al O., la 7.ª, y de ésta con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.452. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Guillermo Ponsa Plaza, vecino de Librán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de marzo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Niña*, sita en el paraje Ainos, término de Librán, Ayuntamiento de Toranzo:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Niña» y «Felicidad».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.453. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Gutiérrez Tascón, vecino de Avilados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Desada*, sita en el paraje «tras de los montes», término de Avilados, Ayuntamiento

de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para las minas «Santa Bárbara» y «España», y de él se medirán 300 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 470 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; 300 al O., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 200 al O., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª, y con 30 al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.450. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. Francisco Elorduy y Gargallo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elorduy*, sita en término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Candelas 2.ª», núm. 4.494, y de él se medirán 170 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 600 al N. sobre la línea E. de las minas «Ampliación a Candelas» y «Candelas», la 2.ª; 200 al E., la 3.ª; 600 al S., la 4.ª, y con 50 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.451. León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber a los interesados, que han llegado a esta Jefatura, don de deben pasar a recogerlos, los títulos de propiedad de minas otorgadas con fecha 6 de marzo de 1918, por el Sr. Gobernador civil.

León 15 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CONDICIONES con arreglo a las cuales se celebrará la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de 2.º orden de León a Astorga, cuyo detalle se expresa en el adjunto estado:

Table with columns: SITUACIÓN (Número, Kilómetro, Hectómetro, Margen), Clase de planta, Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo, Aprovechamiento, Valor total (Pesetas). Includes a vertical label 'Carretería y Jala' and a total row at the bottom.

lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.ª, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En caso caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos. (b) Si no se termina el apeo y

extracción en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se le adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito integro a nuevas plantaciones.

León 12 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A. Z. Martín Gil.

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1918

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

Table with columns: Capítulos, OBLIGACIONES, CANTIDADES (Pesetas Cts.). Lists various municipal expenses like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', etc., with a total of 49,010 87.

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León el día 2 de mayo de 1918, a las once horas, por pujas a la mano durante media hora, sobre el precio del remate que es de quinientos ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de sesenta pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo las demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

(a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

(b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL.

(c) Al depósito en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia de la cantidad de ciento veintituna pesetas, a responder de la plantación de veintidós árboles de la clase de plátanos hecha en los puntos que designe en su momento en las proximidades de la corta.

(d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, a sus obras y plantaciones y a las personas o bienes particulares, debiendo quedar cortado el árbol

diez centímetros más bajo que el nivel del paso.

(e) A rellenar con tierra apta para los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se arraque, en el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser efectuadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuese preciso.

3.ª El contratista con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta, y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos los sentidos, con un metro de antelación, colocando los plántones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolo las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquí, si lo hubiere.

5.ª Se declaró reanclada la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

(a) Si el contratista no cumple

León a 4 de abril de 1918.—El Contador, José Trebol. Sesión de 5 de abril de 1918.—Aprobada: Publíquese copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—M. Andrés.—P. A. del E. A., José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionadas, las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1917, que quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones. Villazala 8 de abril de 1918.—El Alcalde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Habiéndose asentado del pueblo de Piedrasalbas, de este distrito, hace más de 20 años, de la casa conyugal, José Martínez Martínez, dejando a su esposa Gabriela García y una hija llamada Baitasara Martínez, la cual falleció, dejando huérfano a un hijo llamado Indalecio Lera Martínez, mozo del actual reemplazo, el cual alegó en el acto de la clasificación de soldados la excepción del caso 7.º del art. 89 de la Ley, por estar sosteniendo a la abuela y ser huérfano de padre y madre hace más de siete años, y hallándose esta Alcaldía tramitando el expediente de ausencia y justificativo, según previene el art. 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, se anuncia el presente para que llegue a conocimiento de todos los interesados en el actual reemplazo y puedan dar noticia del paradero del citado ausente; cuyas señas son: Edad 75 años, estatura regular, color bueno, pelo canoso, nariz y boca regulares; sin señas particulares.

Y a fin de que sirva de justificante al expediente que con tal motivo de ausencia se tramita en este Ayunta-

miento, por ver el se pueda averiguar el paradero del expresado ausente, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lucillo 20 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Este Ayuntamiento acordó anunciar al público estar vacantes la plaza de Inspector Veterinario de Higiene y Sanidad pecuarias y también la de Farmacéutico titular, para que los aspirantes a ellas puedan solicitarlas durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los agraciados con una y otra tendrán la obligación de residir en esta localidad y percibirán la dotación anual de 250 y 300 pesetas, respectivamente, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal. Destriana 5 de abril de 1918.—El Alcalde, Joaquín de Chana.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tienen los Institutos que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos de Grajal de Ribera, Barcialdos del Camulo y Villamán, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 28 de marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado

de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por

100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que sanciona a los

(Relaciones que se rita)

N.º de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas				
			Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL		
									Ptas.	Cts.
Pósito de Grajal de Ribera										
1	Juan Escudero	Mancomunado	22	Marzo	1918	104	5	20	109	20
2	Doroteo Alonso	Idem	»	»	»	78	3	90	81	90
3	Eleuterio Huerga	Idem	»	»	»	52	2	60	54	60
4	Joselina González	Idem	»	»	»	52	2	60	54	60
5	Victoriano Huerga	Idem	»	»	»	78	3	90	81	90
Totales						364	18	20	382	20
Pósito de Berceiros del Camino										
1	Julián Carbajal	Mancomunado	11	Marzo	1917	42	2	10	44	10
2	Faustino Rodríguez	Idem	»	»	»	42	2	10	44	10
Totales						84	4	20	88	20
Pósito de Villamañán										
1	Eustoquio Rodríguez	Mancomunado	24	Marzo	1917	69	3	47	72	80
2	Lucía Gutiérrez	Idem	»	»	»	69	3	47	72	80
3	Nicolás Martínez	Idem	»	»	»	52	2	60	54	60
4	Narciso García	Idem	»	»	»	72	3	64	76	44
Totales						263	13	18	276	44

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castrejana, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Valdegeme, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también la vecindad, si bien se dice residió últimamente en Medina del Campo; M. Villalobos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también la vecindad, si bien se dice residió últimamente en esta villa, y V. Gilegosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran su vecindad, si bien se dice residió últimamente en esta villa, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan para practicar la diligencia a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se sigue sobre robo de mercancías en la estación del Norte de Palanquinos; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 17 de marzo de 1918.—José María de Santiago.—El Secretario judicial, P. H., Salomón Quintano.

Don Esteban Blanco Arleza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 600 vecinos, se celebran aproximadamente 12 juicios verbales, 5 de conciliación, 10 juicios verbales de faltas y 200 inscripciones. El Secretario no cobra por tal cargo más derechos que los señalados en anexo.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma.

Esta Secretaría es incompatible con todo cargo del Municipio o del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente anuncio.

Quintana del Castillo 20 de marzo de 1918.—Esteban Blanco.—El Secretario habilitado, Tomás Rodríguez.

Don José Álvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fue condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un Prado, en término de Valdeprado, titulado «prado llano», de cuarenta áreas próximamente; linda al Este, de José González Pates y del ejecutante Gregorio de la Fuente; Sur, de herederos de Teodoro González Magadán; Oeste, camino,

deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 3 de abril de 1918.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Álvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

Don José Álvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles a que fue condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un prado, en término de Valdeprado, titulado «el requejo», de cincuenta áreas, próximamente; linda E., camino; S., de Constantino Ramón, Matías Álvarez y herederos de Miguel Carro, de Sueche; O., de Francisco Sabugo Álvarez e Isidro Amigo, y N., más del embargado Juan Martínez y de Isidro Amigo; tasado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las diecisiete horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirá a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Álvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

Don José Álvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fue condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un prado, en término de Valdeprado, titulado «el marín», de veinte áreas, próximamente; linda E., S. y N., camino, y O., presa; tasado en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirá a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Álvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

ANUNCIO PARTICULAR

La persona a quien se le haya extraviado una vaca pelo negro, bien armada, de siete a ocho años, puede pasar a recogerla, acreditando su propiedad, a la casa de Vicente Viñuela, vecino de Navatejera, Ayuntamiento de Villequillambre, en cuyo poder obra con conocimiento del Presidente de la Junta administrativa del pueblo.—Vicente Viñuela.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial